INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Manual de Certificación de Oficialía Electoral

Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

Contenido

I.	MARCO JURÍDICO	3
II.	INTRODUCCIÓN	3
III.	ANTECEDENTES	5
IV.	OBJETIVO DEL MANUAL	5
V.	DESCRIPCIÓN DE TÉRMINOS	6
VI.	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA	Δ.
ELE	ECTORAL	6
VII.	NORMAS	8
VIII	. ÁREAS RESPONSABLES:	. 10
IX.	FLUJOGRAMA O DIAGRAMA DE LA CERTIFICACIÓN DE OFICIALÍA	
ELE	ECTORAL	11

I. MARCO JURÍDICO

Las disposiciones jurídicas que rigen la Certificación de Oficialía Electoral son las

siguientes:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

III. Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

IV. Reglamento Interior del Instituto Electoral De Michoacán;

V. Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

II. INTRODUCCIÓN

El manual de organización constituye un instrumento de apoyo para dar a conocer

información sobre la estructura orgánica, atribuciones, objetivos y funciones que

realizan cada uno de los órganos administrativos que integran el Instituto Electoral

de Michoacán.

En ese sentido, la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de

Michoacán, elaboró el presente Manual de Certificación de Oficialía Electoral, en la

que se contienen los lineamientos y aspectos metodológicos para facilitar la

compresión del proceso de tramitación de la certificación de hechos en materia

electoral, competencia del Instituto Electoral de Michoacán¹.

La Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, es el

área encargada como facultad delegada para ejercer la fe pública electoral para la

certificación de actos o hechos, mediante la atención de las solicitudes formuladas

por los representantes de los partidos políticos, candidatos independientes y

¹ En lo sucesivo "el Instituto".

OFICINAS CENTRALES

órganos del Instituto contemplada en las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva

atento en el artículo 37 fracción XI del Código Electoral de Michoacán.

Del precepto legal en comento se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto

tiene la atribución de ejercer la función de la oficialía electoral dando fe de aquellos

actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral que le consten de manera

directa y expedir las certificaciones que se requieran, sobre documentos originales

que tenga a la vista, relacionados con los asuntos de la competencia del Instituto,

así como delegar dicha atribución en servidores públicos a su cargo.

Propósito y utilidad del manual

El propósito del presente manual de procedimientos sobre la Certificación de

Oficialía Electoral es poder entender, con un lenguaje claro y sencillo, en qué

consiste la certificación de hechos en materia electoral, quiénes pueden solicitar

dicha actuación y los requisitos para su procedencia.

• Síntesis del contenido.

El presente manual contiene los elementos, requisitos y etapas en que se desarrolla

el proceso de certificación de hechos en materia electoral realizados por la solicitud

de partidos políticos, candidatos u órganos del Instituto.

• Ámbito de su aplicación.

El ámbito de la aplicación del presente manual de procedimientos sobre la

Certificación de Oficialía Electoral será en el territorio del Estado de Michoacán de

Ocampo.

Área o áreas que participaron en la elaboración del manual.

La Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

Importancia de mantener permanentemente actualizado este manual.

Resulta de notoria importancia mantener actualizado el presente manual de

procedimiento de la Certificación de Oficialía Electoral, toda vez que esta actuación

tiene como objetivo que los hechos ocurridos en materia electoral queden sin

evidencia, en virtud de que el producto emitido por la certificación permitirá constituir

un medio de prueba que ayude en la resolución de algún asunto electoral.

La redacción deberá ser concisa, clara y comprensible.

La redacción del presente manual parte de la premisa consistente en que el lenguaje

claro, sencillo y preciso constituye un derecho de la ciudadanía para entender, sin

la necesidad de tener alguna preparación específica.

III. ANTECEDENTES

El 27 de abril de 1995 se fundó el Instituto Electoral de Michoacán, a su vez el 14

de julio de 2006 se creó el Reglamento Interno del Instituto Electoral, abrogado por

el Reglamento Interior de 2011, mismo que fue también abrogado por el Reglamento

Interior del año 2016, el cual fue reformado el 11 de abril de 2022, donde la función

de Oficialía Electoral se atribuyó a la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto

Electoral de Michoacán.

IV. OBJETIVO DEL MANUAL

En el presente manual de procedimiento, tiene como propósito proporcionar un

instrumento teórico-práctico que establezca, describa y plantee de manera clara y

concisa la Certificación de Oficialía Electoral que tramita el Instituto Electoral, que

permita optimizar la eficiencia de esta actividad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

V. DESCRIPCIÓN DE TÉRMINOS

En la función de Oficialía Electoral se debe entender por:

a) Acto/hecho: Cualquier situación o acontecimiento capaces de generar

consecuencias de naturaleza electoral, incluidos los relacionados con el

Proceso Electoral o con las atribuciones del Instituto y que podrían ser

objeto de la fe pública ejercida por la función de Oficialía Electoral.

b) **Fe de Hechos.** Documento entregable como resultado de la certificación

de diligencias de Oficialía Electoral, en el cual se plasman circunstancias

de modo, tiempo y lugar, conforme a la percepción de los sentidos, por

parte de un servidor público delegado por el Titular de la Secretaría

Ejecutivo del Instituto (mediante acuerdo y/u oficio) para ejercer la fe

pública en materia electoral.

c) Fe Pública. Atributo del Estado ejercido a través de la función de Oficialía

Electoral por el Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se deja

constancia, del modo, tiempo y lugar de los actos o hechos de naturaleza

electoral que estén aconteciendo, para garantizar que los mismos son

ciertos.

d) Órganos desconcentrados: Órganos municipales y/o distritales que se

constituyen durante un proceso electoral.

VI. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNCIÓN DE

OFICIALÍA ELECTORAL

I. El titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con el Artículo

37 fracción XI del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,

ejercerá la función de la Oficialía Electoral, al igual que los servidores

OFICINAS CENTRALES

públicos a los cuales delegue dicha atribución mediante acuerdo y/u oficio

girado por dicho funcionario público.

II. En caso de recibir una solicitud que requiera la atribución de la función

electoral, la Secretaría Ejecutiva procederá a determinar la procedencia o no

de la misma.

III. En el caso de no ser procedente la solicitud, la Secretaría Ejecutiva realizará

el acuerdo conducente y después de los estados procesales será archivado

como totalmente concluido.

IV. En caso de que sea procedente y admitida la solicitud, el titular de la

Secretaría Ejecutiva instruirá a las áreas competentes para que se lleve a

cabo la constatación de actos y hechos dentro y fuera del proceso electoral,

que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral, a través de

notificaciones, inspecciones, certificaciones, y demás que la ley determine

ajustándose al ejercicio de la normatividad electoral vigente.

V. Después el titular de la Secretaría Ejecutiva o el funcionario Investido de fe

pública podrá a través de su certificación evitar que se pierdan o alteren

indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan

presuntas infracciones a la legislación electoral, a través de los sentidos, el

Secretario o los funcionarios que se encuentren investidos de fe pública

recabarán los elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos,

tramitados y sustanciados por este órgano electoral.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

VII. NORMAS

Las atribuciones encomendadas a cada órgano del Estado, son medios para

alcanzar los fines que el mismo Estado persigue; en el caso de la Secretaría

Ejecutiva, le delega sus atribuciones y competencias a la Coordinación de Oficialía

Electoral del Instituto Electoral, conforme al Código Electoral de Michoacán, el

Reglamento Interior del Instituto, el Reglamento de Oficialía Electoral, así como

demás leyes relativas, para ser el área competente para conocer y tramitar la

Certificación de Oficialía Electoral.

Atribuciones que se establecen en los siguientes términos:

Del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:

ARTÍCULO 37. El Secretario Ejecutivo del Instituto tiene las siguientes atribuciones:... XI.

Ejercer la función de la oficialía electoral dando fe de aquellos actos o hechos

exclusivamente de naturaleza electoral que le consten de manera directa y expedir las

certificaciones que se requieran, sobre documentos originales que tenga a la vista,

relacionados con los asuntos de la competencia del Instituto, así como delegar dicha

atribución en servidores públicos a su cargo;

Del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán:

Artículo 83 Quater. La Coordinación de la Oficialía Electoral, será la encargada de ejercer

la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza

electoral, con la fe pública que para tal efecto delegue la o el titular de la Secretaría Ejecutiva,

dicha función se regirá en términos de su propio reglamento para el ejercicio de sus

funciones, y contará con una o un Técnico de Oficialía Electoral, quien tendrán las siguientes

atribuciones:

I. Llevar el registro del ejercicio de la función de Oficialía Electoral;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

II. Certificar actos y elaborar las actas correspondientes, en términos de su propia

reglamentación;

III. Elaborar y remitir los avisos de los procedimientos, recursos y juicios a las autoridades

jurisdiccionales correspondientes, por instrucciones de la o el titular de la Secretaría

Ejecutiva o de la o el Coordinador de lo Contencioso Electoral;

IV. Practicar las notificaciones procesales, ya sean personales, por oficio, estrados y en su

caso, electrónicas; así como efectuar citatorios y levantar las razones correspondientes, en

términos de la normativa procesal aplicable; y

V. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Michoacán:

Artículo 4. La Oficialía Electoral es una función permanente de orden público cuyo ejercicio

corresponde al Instituto a través de la Secretaría, las Secretarías de los Consejos

Electorales, y el Técnico; así como de las personas servidoras públicas del Instituto en

quienes, en su caso, se delegue esta función.

La función de la Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las

atribuciones de la Secretaría, para constatar y documentar actos o hechos dentro de su

ámbito de actuación y como parte de sus atribuciones.

Artículo 14. La función de la Oficialía Electoral es atribución de la Secretaría, de las

Secretarías de los Consejos Electorales, así como del Técnico. La Secretaría podrá delegar

la facultad a las personas servidoras públicas del Instituto, en términos del artículo 37,

fracción XI, del Código Electoral y del presente Reglamento. La delegación procederá, entre

otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos,

candidaturas y órganos del Instituto, así como la práctica de notificaciones procesales.

Artículo 15. La delegación de la fe pública que realice la Secretaría o las Secretarías de los

Consejos Electorales, será al personal capacitado en el ejercicio de la función de Oficialía

Electoral y mediante acuerdo, así como su respectivo oficio, que deberá contener, al menos:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

9

www.iem.org.mx

I. Los nombres, cargos y datos de identificación de las personas servidoras

públicas del Instituto a quienes se delegue la función; y,

II. El tipo de actos, hechos o notificaciones respecto de los cuales se solicita la

función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o

actuaciones cuya certificación es delegada;

III. La instrucción de notificar los oficios respectivos a las personas servidoras

públicas correspondientes, la cual será practicada por el Técnico. La Secretaría

o las Secretarías de los Consejos Electorales podrán revocar en cualquier

momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral.

Artículo 16. Las personas servidoras públicas a quienes se delegue la función de Oficialía

Electoral deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así

como en el oficio delegatorio de la Secretaría, además de conducirse en apego a los

principios rectores de esta función.

Artículo 17. La Secretaría podrá delegar el ejercicio de la fe pública propia de la función de

Oficialía Electoral en la Coordinación, para efectos de certificar documentación a petición de

los partidos, agrupaciones políticas, candidaturas, o bien, documentos emitidos por áreas

del Instituto en ejercicio de sus atribuciones.

VIII. ÁREAS RESPONSABLES:

1. Secretaría Ejecutiva.

2. Coordinación de Oficialía Electoral.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

IX. FLUJOGRAMA O DIAGRAMA DE LA CERTIFICACIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

